

GACETA MUNICIPAL

AÑO 1, GACETA 1, 21 DE DICIEMBRE DE 2015

GOBIERNO MUNICIPAL

SAN IGNACIO CERRO GORDO ADMINISTRACIÓN 2015-2018



CUOTAS Y TARIFAS

RESOLUTIVO DE LA COMISIÓN TARIFARIA, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016 (DOS MIL DIECISÉIS), DEBERÁN PAGAR LOS USUARIOS, COMO CONTRA PRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE SUS AGUAS RESIDUALES, QUE RECIBAN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO CERRO GORDO, JALISCO, (SAPASSICG).

Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco (SAPASSICG).

De conformidad con el artículo 85-Bis, fracción VI de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, con fecha 22 de septiembre del 2014, el H. Ayuntamiento Constitucional de San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco (SAPASSICG), aprueba el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco (SAPASSICG), en el que se establecen las disposiciones para integrar y operar la Comisión Tarifaria.

Con fundamento en los artículos 62 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; y 56 y 60 del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco (SAPASSICG), con fecha 25 de noviembre del 2015, el H. Ayuntamiento Constitucional del citado Municipio, renueva y toma protesta a la Comisión Tarifaria.

De acuerdo con los artículos 51, fracción III; 52, fracción XV; y 63, fracción IV de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en los artículos 53 y 54, fracción VIII del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco (SAPASSICG), corresponde a la Comisión Tarifaria la realización de estudios financieros y la aprobación de cuotas y tarifas que deberán pagar los usuarios como contraprestación por los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, que reciben a través del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco (SAPASSICG).

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 63 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y 54 del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco, como parte de las facultades de las Comisiones Tarifarias, se encuentran las relativas al diseño y actualización de las cuotas y tarifas, observando en todo momento el impacto en la economía de los usuarios, de conformidad con las bases generales que establece el artículo 101-Bis de la Ley en comento; así como las de verificar que las cuotas y tarifas propuestas sean suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, mantenimiento, sustitución, rehabilitación, mejoras y administración de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales.

El Organismo Público Descentralizado, denominado Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco (SAPASSICG), de conformidad con lo estipulado en el artículo 12, fracciones XX y XXI, del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco (SAPASSICG), aplicará las cuotas y tarifas aprobadas por la Comisión Tarifaria; y percibirá y administrará los ingresos que se deriven de la prestación de los servicios a su cargo.

La Comisión Tarifaria, en su sesión celebrada el día 27 de noviembre del 2015, determinó y aprobó por unanimidad las cuotas y tarifas que los usuarios deberán pagar para el ejercicio fiscal 2016, como contraprestación por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, según consta en el acta número 01-2015, que obra asentada en el libro de actas de la citada Comisión Tarifaria; y acordó aprobar el presente Resolutivo para su publicación.

En consecuencia de lo anterior, la Comisión Tarifaria tiene a bien emitir el presente:

RESOLUTIVO DE LA COMISIÓN TARIFARIA, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016 (DOS MIL DIECISÉIS), DEBERÁN PAGAR LOS USUARIOS, COMO CONTRA PRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE SUS AGUAS RESIDUALES, QUE RECIBAN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE,

ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO CERRO GORDO, JALISCO, (SAPASSICG).

Artículo 1.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales que el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco (SAPASSICG) proporciona, bien por que reciban todos o alguno de ellos o porque por el frente de los inmuebles que usen o posean bajo cualquier título, estén instaladas redes de agua potable o alcantarillado, cubrirán las cuotas y tarifas mensuales establecida en este instrumento.

Artículo 2.- Los servicios que el SAPASSICG proporciona, deberán de sujetarse al régimen de servicio medido, y en tanto no se instale el medidor, al régimen de cuota fija, mismos que se consignan en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio.

Artículo 3.- Son usos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a que se refiere este Ley, los siguientes:

- I. Habitacional;
- II. Mixto comercial;
- III. Mixto rural;
- IV. Industrial;
- V. Comercial;
- VI. Servicios de hotelería; y
- VII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos.

En el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio, se detallan sus características y la connotación de sus conceptos.

Artículo 4.- Los usuarios deberán realizar el pago dentro de los primeros diez días del mes o facturación por el uso de los servicios correspondientes, conforme a lo establecido en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio.

Artículo 5.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de cuota fija en la cabecera municipal se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del Municipio de **San Ignacio Cerro Gordo**, y serán:

I. Habitacional:		
a)	Mínima	\$115.53
b)	Genérica	\$141,55
c)	Alta	\$200.38
II. No Habitacional:		
a)	Secos	\$193.00
b)	Alta	\$288.63
c)	Intensiva	\$385.46

Artículo 6.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de servicio medido en la cabecera municipal, se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del Municipio de **San Ignacio Cerro Gordo**, Jalisco, y serán:

- I. Habitacional:

Quando el consumo mensual no rebase los 10 m³, se aplicará la tarifa básica de \$91.30 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 11 a 20 m ³	\$ 7.75
De 21 a 30 m ³	\$8.18
De 31 a 50 m ³	\$ 8.34
De 51 a 70 m ³	\$ 8.87
De 71 a 100 m ³	\$ 14.15
De 101 a 150 m ³	\$ 15.13
De 151 m ³ en adelante	\$ 19.59

II. Mixto rural:

Quando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$162.40 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$ 8.83
De 21 a 30 m ³	\$ 9.45.
De 31 a 50 m ³	\$ 10.12
De 51 a 70 m ³	\$ 10.81
De 71 a 100 m ³	\$ 14.15
De 101 a 150 m ³	\$ 15.13
De 151 m ³ en adelante	\$ 19.58.

III. Mixto comercial:

Quando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$156.15 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$ 9.72
De 21 a 30 m ³	\$ 10.38
De 31 a 50 m ³	\$ 11.12
De 51 a 70 m ³	\$ 11.89
De 71 a 100 m ³	\$ 14.15
De 101 a 150 m ³	\$ 15.13
De 151 m ³ en adelante	\$ 19.58

IV. Comercial:

Quando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$169.70 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$ 10.78
De 21 a 30 m ³	\$ 11.54
De 31 a 50 m ³	\$ 12.35
De 51 a 70 m ³	\$ 13.21
De 71 a 100 m ³	\$ 14.15
De 101 a 150 m ³	\$ 15.13

De 151 m³ en adelante \$ 19.58

V. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$181.99 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m³ \$ 11.86

De 21 a 30 m³ \$ 12.69

De 31 a 50 m³ \$ 13.58

De 51 a 70 m³ \$ 14.53

De 71 a 100 m³ \$ 15.54

De 101 a 150 m³ \$ 16.63

De 151 m³ en adelante \$ 19.58

VI. Servicios de hotelería:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$185.60 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m³ \$ 13.28

De 21 a 30 m³ \$ 14.21

De 31 a 50 m³ \$ 15.20

De 51 a 70 m³ \$ 16.27

De 71 a 100 m³ \$ 17.43

De 101 a 150 m³ \$ 18.62

De 151 m³ en adelante \$ 19.58

VII. Industrial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$191.81 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m³ \$ 14.61

De 21 a 30 m³ \$ 15.36

De 31 a 50 m³ \$ 16.11

De 51 a 70 m³ \$ 16.92

De 71 a 100 m³ \$ 17.80

De 101 a 150 m³ \$ 18.65

De 151 m³ en adelante \$ 19.58

Artículo 7.- Cuando los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, tengan una sola toma de agua y una sola descarga de aguas residuales, cada usuario pagará una cuota fija, o proporcional si se tiene medidor, de acuerdo a las dimensiones del departamento, piso, oficina o local que posean, incluyendo el servicio administrativo y áreas de uso común, de acuerdo a las condiciones que contractualmente se establezcan.

Artículo 8.- En la cabecera municipal y en las localidades, los predios baldíos pagarán mensualmente la tarifa base de servicio medido para usuarios de tipo Habitacional.

Artículo 9.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado pagarán, adicionalmente un **20%** sobre los derechos que correspondan, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura para el saneamiento de aguas residuales.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el SAPASSICG debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

Artículo 10.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, pagarán adicionalmente el **3%** sobre la cantidad que resulte de sumar la tarifa de agua, más la cantidad que resulte del **20%** por concepto del saneamiento referido en artículo anterior, cuyo producto será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable y alcantarillado existentes.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el SAPASSICG debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

Artículo 11.- En la cabecera municipal y en la delegaciones, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles destinados a uso habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el SAPASSICG, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el **30%** del régimen de cuota fija que resulte aplicable de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

Artículo 12.- En la cabecera municipal y en la delegaciones, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso diferente al Habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el SAPASSICG, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el **30%** de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

Artículo 13.- Los usuarios de los servicios que efectúen el pago correspondiente al año **2016** en una sola exhibición, se les concederán los siguientes descuentos:

- a) Si efectúan el pago antes del día 1° de febrero del año **2016**, el **15%**.
- b) Si efectúan el pago antes del día 1° de abril del año **2016**, el **5%**.

El descuento se aplicará a los meses que efectivamente se paguen por anticipado.

Artículo 14.- A los usuarios de los servicios de uso Habitacional, que acrediten con base en lo dispuesto en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del Municipio, tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, personas viudas ó que tengan 60 años o más, serán beneficiados con un **subsidio del 50%** de las tarifas por uso de los servicios que en esta Sección se señalan, siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y sean poseedores o dueños del inmueble de que se trate y residan en él.

Tratándose de usuarios a los que el suministro de agua potable se administra bajo el régimen de servicio medido, gozarán de este beneficio siempre y cuando no exceden de **10 m³** su consumo mensual, además de acreditar los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

En todos los casos, el beneficio antes citado se aplicará a un solo inmueble.

En los casos en que los usuarios acrediten el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía.

Artículo 15.- Por la incorporación de nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales y comerciales, o por la conexión de predios ya urbanizados, que demanden los servicios, pagarán una contribución especial por cada litro por segundo requerido por cada unidad de consumo, de acuerdo a las siguientes características:

1. **\$4,256.56** con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 17 m^3 , los predios que:

- a) No cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, ó
- b) La superficie de la construcción no rebase los 60 m^2 .

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas, en condominio vertical, la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie máxima del predio a considerar será de 200 m^2 , o la superficie construida no sea mayor a 100 m^2 .

2. **\$8,513.71** con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 33 m^3 , los predios que:

- a) Cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, o
- b) La superficie de la construcción sea superior a los 60 m^2 .

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas en condominio vertical (departamentos), la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie del predio rebase los 200 m^2 , o la superficie construida sea mayor a 100 m^2 .

3. **\$10,215.75** con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 39 m^3 , en la cabecera municipal, los predios que cuenten con infraestructura hidráulica interna y tengan:

- a) Una superficie construida mayor a 250 m^2 , ó
- b) Jardín con una superficie superior a los 50 m^2 .

Para el caso de los usuarios de uso distinto al Habitacional, en donde el agua potable sea parte fundamental para el desarrollo de sus actividades, se realizará estudio específico para determinar la demanda requerida en litros por segundo, siendo la cuota **\$667,554.72** para quienes demandan un volumen de 86.4 m^3 por día, representando dicho volumen un litro por segundo demandado.

Cuando el usuario rebase por 6 meses consecutivos el volumen autorizado, se le cobrará el excedente del que esté haciendo uso, basando el cálculo de la demanda adicional en litros por segundo, aplicando la cuota que se determine por cada litro por segundo demandado.

Artículo 16.- Cuando un usuario demande agua potable en mayor cantidad de la autorizada, deberá cubrir el excedente a razón de **\$667,554.72** el litro por segundo, además del costo de las obras e instalaciones complementarias a que hubiere lugar.

Artículo 17.- Por la conexión o reposición de toma de agua potable y/o descarga de drenaje, los usuarios deberán pagar, además de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, lo siguiente:

Toma de agua:

- | | |
|--|----------|
| 1. Toma de $\frac{1}{2}$ " (Longitud 6 metros) | \$670.56 |
| 2. Toma de $\frac{3}{4}$ " (Longitud 6 metros) | \$819.65 |

3. Medidor de ½":	\$596.32
4. Medidos de ¾":	\$893.89
Descarga de drenaje:	
1. Diámetro de 6": (Longitud 6 metros)	\$810.65
2. Diámetro de 8" (Longitud 6 metros)	\$1,228.42
3. Diámetro de 10" (Longitud 6 metros)	\$1,639.33

Las cuotas por conexión o reposición de tomas, descargas y medidores que rebasen las especificaciones establecidas, deberán ser evaluadas por el SAPASSICG en el momento de solicitar la conexión.

Artículo 18.- Las cuotas por los siguientes servicios serán:

I. Suspensión o reconexión de cualesquiera de los servicios:	\$520.89
II. Conexión de toma y/o descarga provisionales:	\$1,471.95
III. Limpieza de fosas y extracción de sólidos o desechos químicos	\$729.28
IV. Venta de aguas residual tratadas, por cada m ³	\$3.18
V. Venta de agua en bloque, por cada pipa según la capacidad de litros:	\$254.12
VI. Expedición de certificado de factibilidad:	\$372.39
VII. Expedición de constancia de no adeudo:	\$56.56

Lic. Beatriz Adriana González Angulo.
Presidente de la Comisión Tarifaria del SAPASSICG

Ing. Rubén Hernández Cedillo
Vocal titular y Secretario Técnico

Lic. Daniel López Vázquez
Vocal Suplente

C. Juan Carlos Orozco Ornelas
Vocal Suplente

Lic. Fernando Jiménez Barba
Vocal Titular

C. José Luis Jiménez Orozco
Vocal Titular